



Ministerio de Salud de la Nación

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ANEXO I

DECRETO Nº 2359

CONVENIO DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN

DEL PROGRAMA DE SANIDAD ESCOLAR

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN

Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SALTA

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de SALTA en adelante "LA PROVINCIA", representado por el Sr. Ministro de Salud Pública, Dr. Néstor Enrique Heredia, con domicilio en Av. de los Incas, sin número, Centro Cívico Grand Bourg, C.P. 4.400, Salta, y el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Juan Luis MANZUR, con domicilio en la Av. 9 de Julio Nº 1925, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA NACIÓN", se conviene en celebrar el presente Convenio de Trabajo para la puesta en marcha del Programa de Sanidad Escolar en el territorio provincial, a tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tendrá como objeto y finalidad el desarrollo del PROGRAMA DE SANIDAD ESCOLAR en las escuelas

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES
SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

[Handwritten signature]



Ministerio de Salud de la Nación

DECRETO Nº 2359

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

primarias de la Provincia de SALTA, procediendo LA PROVINCIA a completar el diagnóstico de salud médica y odontológica de los escolares identificados en el ANEXO A, y a realizar proyectos de educación para la salud en las comunidades educativas de las escuelas de la Provincia en los términos de lo acordado en el ANEXO B, a efectos del desarrollo del citado Programa cuya finalidad resulta del ANEXO B.

SEGUNDA: Los datos que surjan del examen clínico y odontológico, realizado en los términos del ANEXO C, serán registrados en una base de datos electrónica que será confeccionada y completada de la forma dispuesta en el ANEXO D, siendo responsabilidad primaria del Coordinador General designado por LA PROVINCIA, la carga de datos, y la remisión de los mismos a LA NACION en forma quincenal.

LA NACION podrá proveer el software de la base de datos, el cual podrá ser utilizado por la PROVINCIA, sin perjuicio de la facultad de LA PROVINCIA de utilizar cualquier tipo de sistema informático, siempre y cuando la información suministrada sea completada conforme los ANEXOS C y D, no pudiendo contener menos datos que aquellos contenidos en el ANEXO D.

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
PROGRAMA LEYES Y DECRETOS
RINA R. DE TORRES



Ministerio de Salud de la Nación
DECRETO N° 2359

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



TERCERA: LA PROVINCIA designará un Coordinador General del Programa y un Coordinador Administrativo Logístico, los cuales contarán con el perfil profesional establecido en el ANEXO E. Sin perjuicio de los deberes emanados del ANEXO E, estos profesionales tendrán la responsabilidad de articular con los responsables locales de Salud la derivación de los pacientes a los distintos servicios para completar el diagnóstico, así como el seguimiento de los escolares hasta que los problemas identificados se encuentren en tratamiento según queda establecido en el ANEXO F .

El Coordinador General del Programa ó el Coordinador administrativo logístico, indistintamente, designará los miembros de los equipos que visitarán las escuelas, hallándose dichos equipos compuestos como mínimo, por un médico pediatra, ó generalista, un odontólogo, detallándose los perfiles profesionales y responsabilidades de los profesionales que integren el programa en el ANEXO E

CUARTA: LA PROVINCIA confeccionará dos informes sanitarios de gestión (ISG) y dos Informes de Aplicación de Fondos (IAF). El ISG y el IAF se presentarán a LA NACIÓN dos veces al año, correspondiendo presentarse el primer informe en el mes de julio de cada año y el siguiente en el mes de diciembre del

Uta. M. P. S. LEAL FUENTE
ASESORA JURÍDICA
PROGRAMA LEYES Y DECRETOS
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN



Ministerio de Salud de la Nación

DECRETO N° 2359

año que corresponda. El IAF y el ISG del mes de diciembre incluirá el análisis e información correspondiente al año completo, en los términos del ANEXO G.

QUINTA: Al finalizar el curso del año lectivo, los profesionales médicos, odontológicos y de enfermería que fueran convocados a formar parte de los equipos referidos en al CLAUSULA TERCERA, quienes visitarán las escuelas acordadas en el PLAN DE TRABAJO al que se hace referencia en el ANEXO G, habrán completado el examen de salud clínica y odontológica, en los términos del ANEXO C previo consentimiento de los padres y/o tutores, respecto de la totalidad de las escuelas acordadas en el precitado PLAN DE TRABAJO.

El primer PLAN DE TRABAJO se presentará al momento de la firma del presente convenio y será remitido sucesivamente en forma anual antes del último día hábil del mes de octubre del año previo, mediante correo certificado al PROGRAMA DE SANIDAD ESCOLAR, al domicilio constituido en el presente Acuerdo.

Mediando tácita reconducción del presente Acuerdo, en los términos de lo previsto en la cláusula NOVENA, primer párrafo, la falta de remisión del PLAN DE TRABAJO antes del vencimiento del plazo prescrito acarreará la suspensión de pleno derecho de los efectos del presente Acuerdo durante el

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Mej
MAYOR S. LEAUFUENTE
ASESORA JURÍDICA
PROGRAMA DE SANIDAD ESCOLAR



ES COPIA



RINA P. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Genl. de la Gobernación

Ministerio de Salud de la Nación

DECRETO N.º 2359

año que corresponda, a excepción de la obligación de la presentación del referido PLAN DE TRABAJO. Los efectos así suspendidos quedarán automáticamente reanudados una vez que el PLAN DE TRABAJO sea remitido en la forma antes dispuesta para el año subsiguiente que corresponda.

SEXTA:

Son facultades de LA NACION:

1. Aprobar el PLAN DE TRABAJO presentado por LA PROVINCIA.
2. Realizar por sí o a través de tercero/s, el monitoreo y la evaluación del desarrollo del PLAN DE TRABAJO presentado por LA PROVINCIA, el alcance de las metas en él propuestas, y de la adecuada aplicación de los fondos, sin perjuicio del Informe de Aplicación de Fondos oportunamente remitido por LA PROVINCIA a LA NACIÓN.
3. Aprobar los informes sanitarios de gestión y los Informes de Aplicación de Fondos por LA PROVINCIA.
4. Aplicar las penalidades previstas en la CLÁUSULA NOVENA en caso de incumplimiento por parte de LA PROVINCIA.

RECEBIDO EN LA SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES - SALUD

5. Modificar el presente CONVENIO y/o cualesquiera de sus ANEXOS en la forma acordada en la CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.

- 7

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernacion

Ministerio de Salud de la Nación

DECRETO N° . 2359

Son obligaciones de la NACION:

1. Transferir a LA PROVINCIA los fondos necesarios para el financiamiento de las actividades en los términos del ANEXO H.

SEPTIMA:

Son facultades de LA PROVINCIA:

1. Designar un Coordinador General del Programa y un Coordinador Administrativo- logístico para el desarrollo y ejecución del Programa, con el perfil profesionales y funciones del ANEXO E.
2. Designar el equipo de trabajo que tendrá como mínimo, los integrantes y funciones detallados en el ANEXO E, a través del Coordinador General del Programa ó del Coordinador Administrativo- logístico.

obligaciones de LA PROVINCIA:

10. MINISTERIO DE SALUD PUNTARENAS
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
PROGRAMA LEYES Y DECRETOS
M.E.P. - S.P.T.

ES COPIA



RIINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Ministerio de Salud de la Nación
DECRETO N.º 2359

1. Elaborar el plan de trabajo para el desarrollo del Programa en la Provincia en los términos que surgen del ANEXO G
2. Remitir a LA NACIÓN los datos previstos en el ANEXO D en forma quincenal
3. Completar el diagnóstico de salud médica y odontológica con sujeción a los ANEXO C
4. Disponer de una cuenta bancaria exclusiva a efectos que LA NACIÓN transfiera los fondos necesarios para el financiamiento de los contratos y compras de suministros y servicios.
5. Efectuar el Informe de Aplicación de Fondos en la forma prescripta en el ANEXO I.
6. Capacitar a los miembros de los equipos de salud sobre el propósito del programa y las actividades a realizar.
7. Supervisar el desempeño de los equipos de trabajo, en el examen de los escolares, las prestaciones odontológicas, las acciones de educación para la salud, el registro de la información en los formularios de control, las condiciones de confidencialidad de los datos, la devolución de la información a los padres y docentes y las indicaciones generales para las referencias que fueran necesarias en coordinación con los servicios del

MARIA S. LEZ. FUENTES
ASesor LEGAL
PROGRAMA ASISTOR LEGALES
SECRETARIA DE SALUD



Ministerio de Salud de la Nación

DECRETO Nº. 2359

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Sistema Provincial de Salud para la recepción de la demanda y el tratamiento que resultara necesario de acuerdo a las posibilidades existentes en la red de salud.

8. Realizar la carga de los datos surgidos del examen de los escolares, conforme el ANEXO D.

9. Remitir los informes preceptuados por la CLAUSULA CUARTA y el ANEXO G

10. *OPCIONAL*: Proveer lentes a aquellos alumnos examinados a quienes les sean prescriptas dichas lentes. Esta obligación requiere expresa manifestación y firma de LA PROVINCIA al pie del presente Convenio, indicando: "Asumo la obligación de proveer lentes a aquellos alumnos examinados a quienes les sean prescriptas dichas lentes".

El presente convenio no generará vínculo alguno de ningún tipo entre LA NACIÓN y el personal citado en el ANEXO E, no creando relación laboral de dependencia, de principal y agente, ó contractual alguna, entre LA NACION y dicho personal del ANEXO E, eximiendo LA PROVINCIA a LA NACION de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo (laborales, daños y perjuicios y/o contractuales) por parte de los profesionales contratados, dependientes ó vinculados de

... A. MARÍA B. REAL FUENTE
... ASESORA JURÍDICA
PROGRAMA LEYES Y DECRETOS
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN



Ministerio de Salud de la Nación

DECRETO N° 2359

cualquier otro modo con LA PROVINCIA a efectos del cumplimiento de este Convenio. LA NACION no asume responsabilidad alguna sobre aportes previsionales, cargas sociales, seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros seguros que eventualmente pudieran corresponder o ser necesarios o convenientes para los profesionales dependientes o contratados de LA PROVINCIA en cumplimiento de este Convenio.

LA PROVINCIA responderá directa, exclusiva y excluyentemente, y en su caso, indemnizará a LA NACION en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos, que se deriven de actos y/u omisiones de los profesionales dependientes o contratados de LA PROVINCIA, responsabilizándose LA PROVINCIA de toda consecuencia dañosa causada por omisión ó derivada de las prácticas médicas y/o paramédicas, y/o del incumplimiento y/o del cumplimiento defectuoso de cualquier obligación emergente del presente convenio.

NOVENA:

El presente convenio tendrá una duración de un año, comenzando a regir el 1 de enero de 2013 y será renovable

ES COPIA

RIVAR. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación





Ministerio de Salud de la Nación

DECRETO N° 2359

ES COPIA

RIVERA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



automáticamente, salvo que medie ejercicio de la facultad de rescisión que sigue.

LA NACIÓN se reserva la posibilidad de rescindir el presente convenio con una antelación no menor a los 30 (treinta) días mediante notificación fehaciente a la otra parte, procurando no afectar los derechos de LA PROVINCIA.

LA NACIÓN podrá resolver el presente convenio ante el incumplimiento por parte de LA PROVINCIA de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de intimación, ni interpelación judicial.

La resolución o rescisión por parte de LA NACIÓN exime a LA PROVINCIA de la obligación de completar el plan de trabajo, no así de presentar un informe de gestión sanitaria y el Informe de Aplicación de Fondos donde conste la utilización de los fondos, los que si no hubieran sido ejecutados en su totalidad deberán ser restituidos a LA NACIÓN dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles, mediante depósito en cuenta bancaria de titularidad del ESTADO NACIONAL a informar oportunamente por LA NACIÓN.

La falta de cumplimiento a la obligación de remisión de datos previstos en el ANEXO D en forma quincenal, tal como se acuerda en la cláusula SÉPTIMA (obligaciones de LA PROVINCIA), apartado 2.), prolongada durante un período de dos meses

DR. MARIA S. MERCADENTES
AGESOR JURIDICO
PROGRAMA LEYES Y DECRETOS
SECRETARIA GRAL. DE GOBERNACION



Ministerio de Salud de la Nación
DECRETO Nº 2359

ES COPIA

RNIA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



consecutivos, será sancionada con una multa del 10% de la cápita a transferir por parte de LA NACIÓN a LA PROVINCIA durante el año subsiguiente, la cual será aplicada ante el sólo vencimiento del plazo antes establecido.

La falta de cumplimiento a la obligación de presentar el Informe de Aplicación de Fondos en la forma prescripta en el ANEXO I, tal como se acuerda en la cláusula SÉPTIMA (obligaciones de LA PROVINCIA), apartado 5.), provocará una extensión de siete meses en el plazo para la transferencia del saldo a transferir a favor de LA PROVINCIA. Dicha extensión en el plazo resultará única y exclusivamente imputable al incumplimiento de LA PROVINCIA en la citada obligación de presentar el Informe de Aplicación de Fondos.

En caso de resolución o rescisión por parte de LA PROVINCIA se deben cumplimentar los requisitos de información, ejecución de fondos y en caso de corresponder, devolución de los mismos mencionados en el párrafo anterior.

DECIMA: La totalidad de los ANEXOS citados y adjuntos al presente Convenio forman parte integrante del mismo.

DECIMO PRIMERA: El presente convenio y/o cualesquiera de sus ANEXOS podrá/n ser modificado/s por parte de LA NACION,

MEV FUENTE
LRA. NATIA S. L. M. FUENTE
AREA DE LEGISLACION
PROGRAMA LEYES Y DECRETOS
SECRETARIA GRAL. DE LA GOBERNACION



Ministerio de Salud de la Nación

DECRETO N° 2359

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



surtiendo efectos la/s citada/s modificación/es para ambas partes, a partir del 1 de enero del año subsiguiente, previa notificación a LA PROVINCIA de la/s citada/s modificación/es cursada antes del 10 de diciembre del año que corresponda, pudiendo ejercerse esta facultad cada dos años.

En caso de que la/s modificación/es resulte/n propiciada/s por LA PROVINCIA, la misma propiciará tal/es modificación/es notificando a LA NACION de la propuesta de modificación antes del 1 de septiembre del año de que se trate, quedando facultada LA NACIÓN, a través de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y PROGRAMAS SANITARIOS para aceptar o rechazar tal/es modificación/es antes del 10 de diciembre del mismo año, pudiendo llevarse a cabo esta/s modificación/es anualmente.

En caso de que la enmienda propiciada por LA PROVINCIA sea aceptada por LA NACION, la misma surtirá efectos para ambas partes a partir del 1 de enero del año subsiguiente.

DECIMO SEGUNDA: Las partes constituyen domicilio: LA NACIÓN, en Av. 9 de julio 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y LA PROVINCIA en los domicilios indicados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas las futuras comunicaciones que se cursen. Las partes se someten a la jurisdicción de los

MEN FUENTE:
D. MARIA S. JIMENEZ
ASSESSOR JURIDICO
PROGRAMA ASUNTOS LEGALES
DPTO. - 90211

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Ministerio de Salud de la Nación
DECRETO N° 2359

Juzgados en lo Contencioso Administrativo Federal de Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 23 días del mes de Abril de 2013.

Min. MANZUR
Dpto. LEGAL FUENTES
Dpto. JURÍDICO
Dpto. ADMINISTRACIÓN
Dpto. SECRETARÍA

Dr. NESTOR ENRIQUE HEREDIA
Ministro de Salud Pública

Obs: "Asunto institución alumnado la obligación de proveer los autogejos de receta que les sean prescriptos a los alumnos, bajo Programa"

Dr. NESTOR ENRIQUE HEREDIA
Ministro de Salud Pública

Dr. JUAN LUIS MANZUR
MINISTRO DE SALUD



Ministerio de Salud de la Nación

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ANEXOS

ANEXO A: POBLACION OBJETIVO

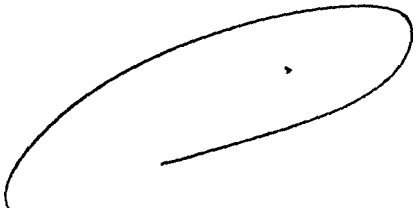
DECRETO N° 2359

El Programa de Sanidad Escolar está dirigido a todos los niños y niñas de 1° y 6° grado de las Escuelas de Educación Primaria de todo el Territorio Nacional (Población Objetivo)..

Sin embargo se deberá ampliar la cobertura del programa a la totalidad de los niños en el caso de escuelas rurales o escuelas con poligrados.

Sin perjuicio de que el Programa propone evaluar clínica y odontológicamente a los niños y niñas de 1° y 6° grado, se evaluarán además, aquellos casos particulares de otros grupos de niños (por ejemplo, otro grado del nivel de educación primaria ó del nivel inicial; ello es, no obstante que éstos no se encuentren cursando 1° y 6° grado), para el supuesto de plantearse modificaciones en la población objetivo. Estas modificaciones propuestas, deberán quedar de manifiesto en el PLAN DE TRABAJO y serán objeto de análisis y debida aprobación previa por parte del PROGRAMA DE SANIDAD ESCOLAR de la SUBSECRETARÍA DE SALUD COMUNITARIA dependiente de la

DR. MARÍA S. MORA FUENTE
ASOCIADA TÉCNICA
PROGRAMA DE SANIDAD ESCOLAR
SECRETARÍA DE SALUD COMUNITARIA



ES COPIA

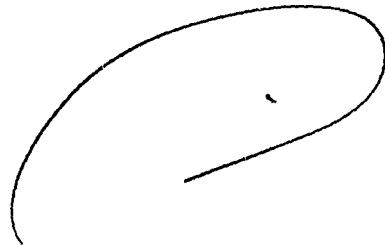
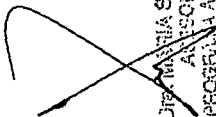


Ministerio de Salud de la Nación
DECRETO N° 2359

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO
DE SALUD DE LA NACIÓN.

~~SECRETARÍA S. DE FUENTES
ANEXO 1
PROGRAMA ASUNTO DEL
M. S. - S. N. 1~~





Ministerio de Salud de la Nación

DECRETO N° 2359



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



ANEXO B: OBJETIVOS

El Programa de sanidad Escolar (PROSANE) es un programa sanitario, que permite la evaluación de la población de escolares a nivel local, regional y nacional, obteniendo a partir del mismo, un diagnóstico de situación, que permita generar acciones de prevención y promoción de la salud, destinadas específicamente a éste grupo etéreo.

Objetivo General:

Disminuir la morbimortalidad en los niños en edad escolar

Objetivos Específicos:

- a) Lograr que los niños y niñas en edad escolar del país puedan alcanzar un estado de salud integral que asegure el logro de objetivos educativos y sociales esperados para su edad.
- b) Fortalecer la estrategia del Primer nivel de atención para garantizar el diagnóstico de certeza, tratamiento y seguimiento de los niños de edad escolar.
- c) Generar acciones comunes entre educación y salud, a nivel central y local que fortalezcan la promoción integral de salud dentro de la escuela.

JRA. MARÍA S. MAL FUENTES
ASISTENTE SOCIAL
PROGRAMA ASISTENTE SOCIAL
U.S.P. BOGOTÁ



Ministerio de Salud de la Nación

DECRETO N° 2359

ES COPIA

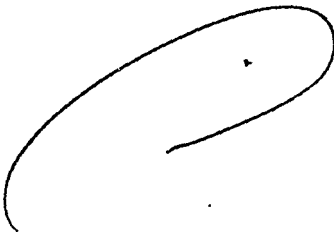
RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Para lograr con éxito estos objetivos es fundamental la articulación continua entre los sectores educación y salud tanto del nivel local, como nacional, generando además, la participación activa y comprometida de todos aquellos actores involucrados con el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Por último, es esperable que la comunidad pueda incorporar el concepto de prevención sanitaria en la infancia como una necesidad. Para que esto sea factible, deben generarse capacidades locales de resolución desde los niveles de atención locales, participación de la comunidad en programas de promoción y prevención de la salud.

SECRETARÍA GENERAL DE FUENTES
SECRETARÍA GENERAL DE FUENTES
SECRETARÍA GENERAL DE FUENTES
SECRETARÍA GENERAL DE FUENTES





Ministerio de Salud de la Nación
DECRETO N° 2359

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Graf. de la Gobernación

ANEXO C: MODALIDAD DEL EXAMEN

El desarrollo integral de un niño, depende de múltiples factores: sociales, culturales, económicos, ambientales, etc.

En este punto es importante destacar la relevancia dentro del PROSANE en relación a la calidad y modalidad de la consulta.

Es importante que ambos componentes esenciales del Prosane, se desarrollaren desde una mirada integral de cada niño, así como desde el análisis de la comunidad de niños que asisten a 1° y 6° grado.

Desarrollo de la visita

La siguiente modalidad de implementación se presenta como una propuesta básica y de estándares mínimos. Consecuentemente, podrán ser implementadas nuevas actividades u otras ya en ejecución.

1. Adecuación del espacio físico

Dentro de las posibilidades del centro educativo, se elegirá el espacio en el que puedan ubicarse los siguientes sectores:

INSTITUTO NACIONAL DE FUENTES
M. I. S. M. I. P. S.
ASESORIA TÉCNICA
PROGRAMA ASISTENCIAL
M. I. S. M. I. P. S.



ES COPIA



RINA RIVERA TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Ministerio de Salud de la Nación
DECRETO N° 2359

- a. Sector de recepción y espera: Lugar donde se corroboran los datos del niño, las autorizaciones correspondientes y la presentación del certificado de vacunación.
- b. Sector de examen visual y auditivo. Espacio cómodo de medidas adecuadas que permita la colocación del optotipo a la distancia prevista, una silla para el niño y luz adecuada. Así mismo deberán contar con una mesa de apoyo para la colocación del audiómetro para realizar la prueba de agudeza auditiva.
- c. Sector de medición antropométrica. Espacio apto para la colocación de una balanza de pie y un tallímetro colocado en una pared sin zócalo.
- d. Sector para evaluación física. Es necesario disponer de algún medio de separación, biombos o armarios, para poder realizar el examen físico completo.

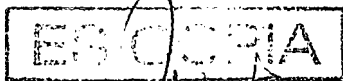
Es muy importante adecuar el ámbito donde se realiza el examen clínico, a fin de resguardar la privacidad de los niños.

Cabe recordar que en el marco de la Declaración de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, de rango Constitucional (conforme art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional) se deberá informar previamente a

DEPTO. FUENTES
 DEPARTAMENTO DE FUENTES
 DEPARTAMENTO DE FUENTES
 DEPARTAMENTO DE FUENTES
 DEPARTAMENTO DE FUENTES



Ministerio de Salud de la Nación
DECRETO N° 2359



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



cada niño sobre el examen y/o práctica que les realizará el profesional, además de tener presente lo prescripto por la ley 26.061.

En los salones donde se desarrolla el examen clínico es requisito necesario la presencia del docente del grado. Ante el caso de que un niño estuviera autorizado para el examen pero no fuera acompañado de ningún familiar o adulto responsable, será indispensable la presencia del docente o un de un adulto referente por grado previamente seleccionado (*). Es deseable que este sea del mismo sexo que el grupo examinado.

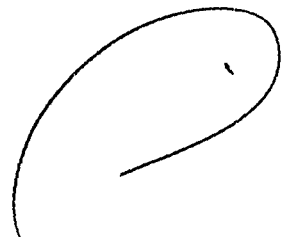
(* Adulto Referente: padre/madre referente designado por los mismos padres a fin de que pueda acompañar ese día a aquellos niños cuyas familias no pudieran presenciar el control médico/odontológico.

2. Control de inmunizaciones

Los alumnos deberán asistir al control con el carné de vacunación. Su contenido será evaluado siguiendo las últimas disposiciones del Calendario Nacional de Vacunación, Año 2009.

Para los niños con esquemas incompletos se elaborará en cada caso en particular el esquema de vacunación a seguir, siendo

MANUEL FUENTES
JTA. MAFIA S. L. FUENTES
ASESOR JURIDICO
PROG. DE LA ASAMBLA
CONSTITUCIONAL





Ministerio de Salud de la Nación

DECRETO N.º 2359

ES COPIA

 RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretarìa Gral. de la Gobernaciòn


notificado previamente el progenitor y/o tutor del niño que correspondã, a fin de completar el mismo en el menor tiempo posible, según las siguientes directivas y recomendaciones.

Tabla 1: Esquemas incompletos en menores de 7 años.

Plan de vacunación	Vacunas a indicar	Observaciones
Primera visita	DPT, Hib, OPV, Triple Viral, BCG, Hepatitis B, Hepatitis A	BCG sin PPD previa Si tiene > de 5 años no dar Hib Triple viral en > 1 año Hepatitis A: a nacidos a partir de 01/01/2004.
Segunda visita (al mes de la primera)	DPT, OPV, Hepatitis B	
Tercera visita (a los 2 meses de la primera)	DPT, OPV, Hib	Estã indicada 2° dosis de Hib solo si la 1° dosis fue recibida cuando tenia menos de 15 meses.

 RECORRIDO
 DE LA
 SECRETARÍA
 GENERAL DE
 LEGISLACIÓN
 Y
 DECRETOS
 DEL
 MINISTERIO
 DE
 SALUD
 DE
 LA
 NACIÓN
 15/05/2013



Ministerio de Salud de la Nación
DECRETO N° 2359

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



<p>Cuarta visita (a los 2 meses de la 2° visita)</p>	<p>Hepatitis B</p>	<p>El intervalo mínimo entre la 1° y la 3° es de 4 meses. La 3° dosis no debe ser aplicada antes de los 6 meses de vida para que tenga efecto refuerzo.</p>
<p>Quinta visita (a los 6 meses de la 3° visita)</p>	<p>DPT, OPV</p>	
<p>A los 4 a 6 años</p>	<p>dT, OPV, Hepatitis B</p>	<p>La DPT y la OPV no son necesarias si las terceras dosis hubieran sido aplicadas después de los 4 años de edad. BCG solo en niños que nunca recibieron esta vacuna. Hepatitis A: a nacidos a partir de 01/01/2004.</p>

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE POLÍTICA DE SALUD



Ministerio de Salud de la Nación

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 2359

Tabla 2: Esquemas incompletos en niños de 7 a 18 años.

Plan de vacunación	Vacunas a indicar	Observaciones
Primera visita	dT, OPV, Triple Viral, Hepatitis B.	SRP o SR, HB 1 a partir nacidos en 1992 a los 11 años.
Segunda visita (al mes de la 1° visita)	dT, OPV, Triple Viral o Doble Viral, Hepatitis B.	El intervalo mínimo entre dosis de Triple Viral es de un mes.
Tercera visita (6 a 12 meses de la 1° visita)	dT, OPV, Hepatitis B.	

3. Anamnesis

Es recomendable realizar una presentación cordial con el niño, mientras se corroboran los datos enviados por los padres, para distenderlo, empezar a conocerlo, explicarle en qué consiste el control, logrando una buena comunicación entre él y el personal de salud.

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
PROGRAMA LEYES Y DECRETOS



Ministerio de Salud de la Nación

DECRETO Nº 2359

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



4. Examen clínico

Se debe explicar al niño en forma anticipada en qué consistirá cada etapa del examen y las prácticas a realizar y pedirle su consentimiento.

Dada la baja frecuencia de consultas médicas a esta edad, corresponde realizar un examen físico completo, poniendo especial atención en los aspectos de mayor relevancia para la edad, los cuales se enumeran en los cuadros a manera de ayuda-memoria y a continuación se detallan.

RECIBIDO
ASOCIACION
FOLIO 2359
SECRETARIA GRAL. DE LA GOBERNACION



Ministerio de Salud de la Nación

DECRETO N° 2359

ES COPIA

 RIMA P. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría Gral. de la Gobernación


Tabla 3: Examen clínico del alumno

Inspección general	Aspecto, postura, actitud.
Antropometría (1)	Peso, Talla para la edad, Índice de Masa Corporal –IMC– para la edad. Percentilar
Exámen Cardiorespiratorio	Auscultación de ruidos cardiacos. Suficiencia cardio respiratoria. Soplos cardiacos.
Tensión arterial	Promedio de 3 registros. Percentilar
Abdomen	Pesquisa de masas abdominales, visceromegalias, hernias, etc.
Genitales y Desarrollo Puberal	En el varón: Estadios de Tanner, presencia de alteraciones balano-prepuciales, pesquisa de ectopias testiculares. En las niñas: Estadios de Tanner Signos de desarrollo precoz en ambos sexos.
Aparato Osteoarticular	Valoración de la marcha, la postura y alineación del tronco. Simetría de las extremidades Maniobra de Adams.
Examen Neurológico	Pares craneales. Tono y Fuerza muscular. Postura y marcha. Presencia de tics y antecedentes de convulsiones no febriles.

 RIMA P. DE TORRES
 JEFE DE DIVISION
 AGENCIA ASISTENCIAL
 PROGRAMA ASISTENCIAL
 M.S.S. - S.M.D.

ES COPIA



Ministerio de Salud de la Nación
DECRETO N° 2359

RINA FERRER TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Exámen Oftalmológico(1)	Prueba con optotipos Snellen Visión de colores Valoración general, estrabismo.
Exámen Auditivo (1)	Maniobra de Tato (de la voz cuchicheada) u otra metodología disponible ej. Audiometría de Barrido bitonal, diapasón.
Exámen Odontológico	Estado general, diagnóstico, tipo de oclusión. Indices CPOD, CEOD. Topicación con fluor.

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
PROGRAMA LEYES Y DECRETOS
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Estas actividades pueden ser realizadas por los estudiantes, promotores de salud y agentes sanitarios que forman parte de los equipos.



Ministerio de Salud de la Nación

DECRETO N° 2359

5. Examen Buco Dental

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



El equipo encargado del Examen odontológico, compuesto por Odontólogos y auxiliares, adquiere un rol fundamental en este programa, y su actividad se desarrollará siguiendo tres aspectos: examen propiamente dicho, topicación con fluor y actividades de promoción y prevención.

a. Examen Odontológico:

El Odontólogo y/o el auxiliar, invitará a sentarse al niño en una situación lo más cómoda posible, en posición de 115° con la cabeza apoyada.

El examen contempla la identificación de:

- Enfermedades de los tejidos dentarios duros.
- Caries dental.
- Indices CPOD, CEOD.
- Enfermedades de la pulpa y tejidos periapicales.
- Enfermedades periodontales y de las encías.
- Anomalías dentofaciales, incluyendo maloclusión y ATM.
- Enfermedades de los maxilares.

- Enfermedades de las glándulas salivares.
- Enfermedades de los tejidos blandos de la cavidad bucal (excepto lesiones de las encías y la lengua).

Dra. MARÍA S. DE AL PUESTO
ASesor JUDICIAL
PROGRAMA LEYES Y DECRETOS
SECRETARÍA GENERAL DE SALUD





Ministerio de Salud de la Nación
DECRETO N° 2359

ES COPIA

FINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gen. de la Gobernación



Se deberán registrar las variables necesarias en la planilla de carga.

b. Prestación odontológica: Topicación con fluor

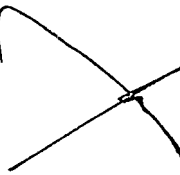
En forma colectiva o individual el profesional enseñará la técnica de cepillado dental a los escolares.

Posteriormente se aplicará en el cepillo de dientes el flúor en gel, y se indicará que se lo autoapliquen en el mismo momento. Otra alternativa es la topicación con fluor en gel utilizando cubetas siliconadas.

c. Acciones de promoción de la salud:

Se entregarán, folletos y materiales gráficos sobre: Higiene bucal, Dieta, Técnica de cepillado.

UJA. MATA/S. LEAL FUENTE
ASISTENTE
PROGRAMA ASISTENTE
ASISTENTE





Ministerio de Salud de la Nación

DECRETO Nº 2359

ES COPIA



RIANA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernación

ANEXO D: SOFTWARE/ BASES /FORMULARIO DE CONTROL/ EXCEL

El sistema de información tanto en cantidad, calidad y sistematización de la información resulta indispensable para el desarrollo del Prosane.

Considerando que PROSANE se sustenta y edifica sobre la base de la evaluación nominalizada, deberán incluirse los datos del examen físico así como su seguimiento.

Para ello, es importante respetar los circuitos de información, una vez evaluado el niño.

El sistema de información constará de dos elementos de carga manual y uno de carga electrónica.

SECRETARÍA GENERAL DE FUENTES
SECRETARÍA GENERAL DE FUENTES
SECRETARÍA GENERAL DE FUENTES
SECRETARÍA GENERAL DE FUENTES
SECRETARÍA GENERAL DE FUENTES

ES COPIA



Ministerio de Salud de la Nación
DECRETO Nº 2359

RUBIA, DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Sistemas de carga manual:

- Formulario de Control: herramienta administrativa que contiene la información filiatoria del niño, autorización de los padres y/o tutores, antecedentes de salud del niño, examen medico y odontológico, estado de inmunización, derivaciones requeridas. etc.
- Derivaciones: devolución de los resultados del examen física y odontológico a los padres.

Sistemas de carga informática:

Cada Formulario de Control, será cargado en un Software, de carga para el resumen, análisis y derivaciones necesarias.

La información obtenida, debe enviarse al Ministerio de Salud de la Nación, en formato Excel (se adjunta) con un conjunto mínimo de variables, que DEBERAN ser enviadas en forma quincenal, de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio celebrado.

DR. MAPULS. LEAL CUENTE
ASISTENTE JURÍDICO
PROGRAMA ASUNTOS LEGALES
M.S.P. - G

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



Ministerio de Salud de la Nación

DECRETO N° 2359

ANEXO E: FUNCIONES Y MISIONES

ES COPIA

PNAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gen. de la Gobernación



El equipo central de cada programa estará integrado por un grupo de personas intervinientes, cada una con diferenciación en sus funciones y misiones. Dentro del equipo central se establecen dos roles indispensables. El de coordinador general del equipo y el coordinador operativo.

Responsabilidades y obligaciones:

Coordinador General:

- Elaborar el plan de trabajo y cronograma de visita a las escuelas.
- Conformar y capacitar a los equipos de trabajo.
- Trabajar articuladamente con los referentes de educación a fin de garantizar la implementación del programa: cronograma de visita, información a los docentes, padres y alumnos sobre el programa, entrega de la documentación necesaria para poder realizar el examen de los niños: notificación, consentimiento, etc.

Auditar la calidad del examen: los niños serán evaluados de acuerdo a lo estipulado en el ANEXO C.

MA
Dra. M. PIA LEAL FUENTES
ASESORA TÉCNICA
PROGRAMA ASISTENCIAL
M.S.P.



Ministerio de Salud de la Nación
DECRETO N° 2359

ES COPIA



RICARDO TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaria Gral. de la Gobernación

- Generar la estrategia necesaria a fin de garantizar al menos una cobertura de vacunación del 95% en la población examinada.
- Auditar el llenado de la ficha de recolección de datos: no serán reconocidas fichas incompletas o con errores en la confección.
- Establecer y coordinar un eficaz circuito de la información: con los datos que surjan del examen de los escolares deberán realizar una devolución a la escuela y sus autoridades, a los padres, al primer nivel de atención y al Ministerio de Salud de la Nación.
- Nominalizar los niños que requieran seguimiento y/o derivación al especialista, a fin de dar cumplimiento al mismo.
- Enviar quincenalmente las bases a Nación.
- Elaborar y remitir a Nación dos informes sanitarios de gestión: el primero a mitad del año escolar y el segundo en diciembre consolidando los datos de todo el año.

MESA LEGAL FUENTES
 ASesoramiento
 ASISTENTE LEGAL
 D.E.P. - BOLIVIA

Coordinador Operativo:



Ministerio de Salud de la Nación

DECRETO N° 2359

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernación

- Asegurar la preparación de la escuela: lugar donde se desarrollará el control médico y odontológico, disponibilidad de insumos y materiales.
- Auditar la calidad del examen: los niños serán evaluados de acuerdo a lo estipulado en el ANEXO C.
- Auditar el llenado de la ficha de recolección de datos: no serán reconocidas fichas incompletas o con errores en la confección.
- Fortalecer y capacitar en forma continua los equipos de salud intervinientes tanto en el examen físico, como en las actividades de promoción y prevención que se realicen dentro del ámbito escolar.
- Establecer y coordinar un eficaz circuito de la información: con los datos que surjan del examen de los escolares deberán realizar una devolución a la escuela y sus autoridades, a los padres, al primer nivel de atención y al Ministerio de Salud de la Nación.
- Nominalizar los niños que requieran seguimiento y/o derivación al especialista, a fin de dar cumplimiento al inciso.

B) Equipo de Salud

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS SOCIALES
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS TÉCNICOS
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS CULTURALES
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS DEPORTIVOS
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS DE TURISMO
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS DE SALUD Y BIENESTAR
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS DE VIVIENDA Y URBANISMO
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS DE TURISMO Y RECREACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS DE SALUD Y BIENESTAR
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS DE VIVIENDA Y URBANISMO
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS DE ENERGÍA Y MINERÍA
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ministerio de Salud de la Nación

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Graf. de la Gobernación



DECRETO N° 2359

El equipo de salud básico estará conformado por:

- Médico Pediatra o Médico Generalista (en este último caso, con experiencia en la atención de niños)
- Odontólogo
- Enfermero
- De acuerdo al Plan de trabajo presentado, y las necesidades de cada efector local podrán sumarse al equipo básico de trabajo otros profesionales y especialistas (oftalmólogos, fonaudiólogos, trabajadores sociales, psicólogos, agentes sanitarios, etc.)

Responsabilidades y obligaciones del Equipo de Salud:

- Participar de las jornadas de capacitación a cargo de los coordinadores locales
- Informar previamente al niño, padre, y/o tutor que lo acompañe en que consiste el examen y/o práctica a realizar.

MINISTERIO DE SALUD
AGENCIA REGULADORA DE SALUD
PROGRAMA LEYES Y DECRETOS



Ministerio de Salud de la Nación

DECRETO N° 2359

ES COPIA



RINA F. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

- Realizar un exámen médico-odontológico completo de acuerdo a lo estipulado en el manual de procedimiento, resguardando el pudor y derechos del menor.
- Llenar completa y adecuadamente la ficha de control de salud.
- Realizar las derivaciones que considere pertinentes.
- Completar los esquemas de inmunización a fin de garantizar al menos una cobertura de vacunación del 95% en la población examinada.

Informar al Coordinador sobre todo menor que requiera una derivación urgente sea por causa médica o social.

JEA. MARCELA S. DE LA FUENTE
asesora jurídica
PROGRAMA LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



Ministerio de Salud de la Nación

DECRETO Nº 2359

ES COPIA

MINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



ANEXO F: SEGUIMIENTO

Es responsabilidad del Coordinador General realizar el seguimiento de todos los niños detectados con algún tipo de patología que requiera evaluación por el sistema de salud local. Deberá además, informar a LA NACION sobre el avance de lo actuado en éste sentido, a través del INFORME SANITARIO DE GESTIÓN.

El Coordinador General será responsable del envío de la información nominalizada de los niños evaluados a cada centro de salud local, quienes determinarán las acciones de salud necesarias.

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION
DIA. MINERIA S. LA PLATA
ASESORIA LEGAL
PROGRAMA LEYES Y DECRETOS
SECRETARIA GRAL. DE LA GOBERNACION

1



Ministerio de Salud de la Nación
DECRETO Nº 2359

ESCOPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



ANEXO G: MODELO DE PLAN DE TRABAJO

MODELO DE INFORME DE GESTION

MODELO DE PLAN DE TRABAJO

Elaboración de plan de trabajo y cronograma de visitas:
Será elaborado por el Coordinador general en consenso con las autoridades de Salud y Educación de la jurisdicción que corresponda.

El mismo deberá ser presentado cada año, antes del último día hábil del mes de octubre del año previo.

Datos mínimos a consignar:

- Nombre de los Coordinadores
- Meta de niños a evaluar en el año, identificando cantidad exacta e inmodificable (durante el año que corresponda) de población objetivo.
- Nómina de Escuelas a relevar en el año
- Cantidad y composición de los Equipos de Salud conformados para las visitas a las escuelas.
- Metodología de trabajo para alcanzar la meta propuesta.

M. RINA DE TORRES
 ASISTENTE SOCIAL
 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN



Ministerio de Salud de la Nación
DECRETO N° 2359

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría Gral. de la Gobernación



- Estrategias de seguimiento y derivación de los niños.
- Estrategia para garantizar al menos una cobertura de vacunación del 95% en la población examinada.
- Tipo de acciones de promoción y prevención de la salud que se desarrollaran en el marco de la aplicación del ProSanE.
- Toda actividad desarrollada por LA PROVINCIA que contribuya en la calidad del programa.
- Elaboración del plan estratégico para la provisión de lentes.

MODELO DE INFORME SANITARIO

El primer Informe Sanitario será remitido al promediar las actividades propuestas dentro del plan de trabajo- mitad de año- o al finalizar la 1° etapa de implementación del plan de trabajo, lo que ocurra primero.

El segundo deberá ser entregado hacia fin de año o al terminar lo propuesto en el plan de trabajo para el año en curso, lo que ocurra primero. Éste segundo informe deberá ser realizado el análisis de todo el año trabajado (anual e integrador).

DR. RINA R. DE TORRES
 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
 PROGRAMA LEYES Y DECRETOS
 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN



Ministerio de Salud de la Nación
 DECRETO N° 2359

ESCOPIA

RINA P. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaria Gral. de la Gobernación



El Informe Sanitario deberá contemplar aspectos sanitarios y de gestión del Programa.

En relación al enfoque sanitario, deberá informar sobre la situación de salud de la comunidad de escolares (con foco en primer y sexto grado), del Municipio o Provincia incluyendo el diagnóstico y el análisis de las situaciones evaluadas con mayor prevalencia y sus posibles causas.

A partir de éste diagnóstico de situación, que incluirá el análisis de variables cuantitativas y cualitativas, se deberán plantear estrategias de acción local, especificando metas de corto y mediano plazo, nivel de articulación (Educación, Salud, Desarrollo, Cultura y Región Sanitaria) que cada provincia o municipio considere necesario.

Esto permitirá desarrollar una planificación estratégica de acciones, con metas evaluables.

Es necesario también incluir, todas aquellas dificultades y logros durante el desarrollo del Programa.

En el Informe Sanitario se deberán consignar mínimamente los siguientes indicadores especificando número absoluto y porcentaje de niños evaluados y discriminando en todos los casos por sexo, edad y grado cursado.

RECEBIDO EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
 EL 15 DE ABRIL DE 2013
 RINA P. DE TORRES
 SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION



Ministerio de Salud de la Nación
DECRETO N° 2359

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Las variables son:

- a) Número de niños examinados
- b) Total de escuelas relevadas
- c) % de niños no autorizados, % de ausentismo.
- d) Características sociodemográficas de la población en donde se desarrollará el Programa. (Se deberá consignar: tipo de comunidad (rural, urbana, periurbana); cantidad total de población de la Provincia y desagregado por departamento, e indicadores básicos de escolaridad (Matricula de 1ª grado y 6ª grado, Tasa de repitencia y sobreedad.
- e) Evaluación de patologías surgidas del Exámen físico por aparato o sistema. (expresadas en números absolutos y porcentajes por establecimiento educativo y TOTAL PROVINCIA)
- f) Exámen oftalmológico (expresadas en números absolutos y porcentajes por establecimiento educativo y TOTAL PROVINCIA). En este caso se sugiere evaluación de variable % de niños con déficit visual y % de repitencia)
- g) Exámen fonoaudiológico: % de niños con hipoacusia y trastornos de fonación. (expresadas en números absolutos y porcentajes por establecimiento educativo y TOTAL

SECRETARÍA DE SALUD
PROGRAMA LEYES Y DECRETOS
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN



Ministerio de Salud de la Nación
DECRETO Nº 2359

ES COPIA



RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernacion

PROVINCIA). En este caso se sugiere evaluación de variable % de niños con déficit auditivo y % de repitencia)

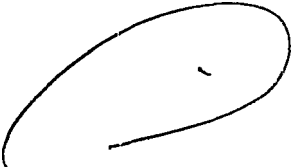
h) Cobertura de vacunas:

- Discriminar % de niños con esquemas completos/incompletos según edad, sexo y grado que cursa (expresadas en números absolutos y porcentajes por establecimiento educativo y TOTAL PROVINCIA).
- Especificar número absoluto y % de niños que concurren sin carné por establecimiento educativo y TOTAL PROVINCIA.
- En caso de concurrir con vacunadores, consignar número absoluto y % de niños que fueron inmunizados por establecimiento educativo y TOTA PROVINCIA.

i) Examen odontológico: índices, total de niños que recibieron topicación con fluor número absoluto y % de niños que fueron inmunizados por establecimiento educativo y TOTAL PROVINCIA.

j) Derivaciones realizadas: (nominalizadas) número absoluto y % de niños que fueron derivados, según edad sexo y grado que concurren, por establecimiento educativo y TOTAL PROVINCIA.

SECRETARIA GENERAL FUENTES
SECRETARIA GENERAL FUENTES
SECRETARIA GENERAL FUENTES
SECRETARIA GENERAL FUENTES





Ministerio de Salud de la Nación
DECRETO N° 2359

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



k) Estrategia de articulación y seguimiento para las patologías detectadas por establecimiento educativo y TOTAL PROVINCIA.

l) Evaluación de actividades de Participación de la comunidad educativa. Se consignarán nombre de actividades desarrolladas, a quienes fueron destinadas, modalidad utilizada, temas abordados, plan de acción que surjan a partir de las mismas.

SECRETARÍA DE FUENTES
SECRETARÍA DE FUENTES
SECRETARÍA DE FUENTES
SECRETARÍA DE FUENTES
SECRETARÍA DE FUENTES



Ministerio de Salud de la Nación

DECRETO Nº 2359

ES COPIA



SECRETARÍA DE TORRES
 de Planeación, Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

ANEXO H

PAUTAS PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA NACIÓN A LA
PROVINCIA/EL MUNICIPIO/LA UNIVERSIDAD

1. Los fondos necesarios para el financiamiento de las actividades a llevar a cabo por la jurisdicción correspondiente (LA PROVINCIA), en cumplimiento del CONVENIO entre LA NACIÓN y dicha PROVINCIA, serán transferidos por parte de LA NACIÓN, una vez aprobado el PLAN DE TRABAJO, en la forma dispuesta seguidamente.

2. LA NACIÓN realizará dos tipos de transferencias de fondos.

2.1. PRIMERA TRANSFERENCIA: ANTICIPO

La primera transferencia será realizada en carácter de anticipo.

2.1.1. Este anticipo abarcará únicamente el 70% de la población objetivo prevista en el PLAN DEL TRABAJO. Ello es: el monto de la transferencia efectuada por LA NACIÓN a LA PROVINCIA en este carácter resultará de multiplicar el 70% de la población objetivo prevista en el PLAN DE TRABAJO por el valor de la cápita que fije LA NACIÓN.

SECRETARÍA DE TORRES
 de Planeación, Leyes y Decretos
 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN



Ministerio de Salud de la Nación

DECRETO Nº 2359

- 45 -

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



2.1.2. Este anticipo será pagadero en dos cuotas iguales. Consecuentemente, cada cuota será afectada a la evaluación del 35% (mínimamente) de la población objetivo prevista en el PLAN DEL TRABAJO.

2.1.3. La primera cuota de la primera transferencia será transferida entre marzo y junio del año correspondiente.

2.1.4. La segunda cuota de la primera transferencia se realizará una vez que sea cumplimentada la evaluación del 75% del 35% de la población objetivo prevista en el PLAN DEL TRABAJO, lo cual se acreditará mediante la información de las bases de datos oportunamente rendida, y mediante declaración jurada suscripta por LA PROVINCIA, y previo cumplimiento de las restantes obligaciones asumidas por LA PROVINCIA.

2.2. SEGUNDA TRANSFERENCIA: REINTEGRO

Al momento de que la PROVINCIA remita el SEGUNDO INFORME DE APLICACIÓN DE FONDOS en el mes de diciembre del año correspondiente, la PROVINCIA informará la cantidad de niños examinados durante todo el año lectivo que corresponda (y el porcentaje resultante de tal cantidad), conforme la población objetivo prevista en el PLAN DEL TRABAJO.

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RINA R. DE TORRES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Salud de la Nación
DECRETO N° 2359

ESCOPIA

MIN. DE TORRES
Firma de Leyes y Decretos
Secretaría Gen. de la Gobernación



Para el caso de que la PROVINCIA haya examinado un porcentaje mayor al 70% de la población objetivo prevista en el PLAN DEL TRABAJO, previamente acreditado que haya sido ello por parte de la PROVINCIA y debidamente remitido que haya sido el segundo informe de aplicación de fondos, conforme precede, se efectuará la segunda transferencia.

La segunda transferencia se realizará como liquidación final del cumplimiento del plan de trabajo, y tendrá como objetivo, cubrir el pago de la cápita de aquellos niños examinados por sobre el 70% de la población objetivo prevista en el PLAN DEL TRABAJO.

Ello es, la segunda transferencia procederá respecto de aquellos niños examinados por sobre el 70% y hasta el 100% de la población objetivo prevista en el PLAN DEL TRABAJO, sobre los cuales no se ha efectuado anticipo alguno, atento que la transferencia efectuada en tal carácter (anticipo) cubre únicamente el 70% de la población objetivo prevista en el PLAN DEL TRABAJO, conforme se acuerda en el punto 2.1.1.

2.2.1. Esta transferencia abarcará hasta el 30% de la población objetivo prevista en el PLAN DEL TRABAJO. Ello es: el monto de la transferencia efectuada por LA NACIÓN a LA PROVINCIA resultará de multiplicar como máximo el 30% de la

DA. NACIÓN A LA PROVINCIA
DPTO. NUMERACION
FOLIO 46



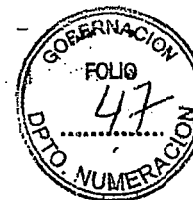
Ministerio de Salud de la Nación

DECRETO Nº 2359

población objetivo prevista en el PLAN DE TRABAJO por el valor de la cápita que fije LA NACIÓN.

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



2.2.2. Esta transferencia será pagadera en una cuota, cuyo importe comprenderá única y exclusivamente la cápita nominalizada efectivamente examinada dentro de ese 30% de la población objetivo prevista en el PLAN DEL TRABAJO, y el importe de dicha cuota nunca superará el 30% de la población objetivo prevista en el PLAN DEL TRABAJO.

SECRETARÍA GENERAL DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813
PROGRAMA LEYES Y DECRETOS
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

X

1



Ministerio de Salud de la Nación

DECRETO Nº

2359

ES COPIA

PNAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría de Gobierno y Justicia



ANEXO I: INFORME DE APLICACIÓN DE FONDOS

1. PRIMER INFORME DE APLICACIÓN DE FONDOS

1.1. El PRIMER INFORME DE APLICACIÓN DE FONDOS de medio tiempo será remitido al promediar la actividad propuesta en el PLAN DE TRABAJO- mitad de año (junio) y/o al finalizar la 1º etapa de implementación del plan de trabajo (para el supuesto de haberse analizado mínimamente el 75% del 35% de la población objetivo del PLAN DE TRABAJO), lo que ocurra primero.

1.2. Dicho PRIMER INFORME DE APLICACIÓN DE FONDOS, deberá confeccionarse en los términos del punto 3. de este ANEXO.

1.3. Asimismo, dicho PRIMER INFORME DE APLICACIÓN DE FONDOS deberá comprender como mínimo la evaluación del 75% del 35% de la población objetivo prevista en el PLAN DEL TRABAJO, lo cual se acreditará mediante la información de las bases de datos oportunamente rendida, y mediante declaración jurada suscripta por LA PROVINCIA, y previo cumplimiento de las restantes obligaciones asumidas por LA PROVINCIA.

2. SEGUNDO INFORME DE APLICACIÓN DE FONDOS

AL FOLIO 48
DE LA COPIA
DEL FOLIO 48
DE LA COPIA



Ministerio de Salud de la Nación

DECRETO Nº 2359

ES COPIA



RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernación

2.1. EL SEGUNDO INFORME DE APLICACIÓN DE FONDOS se deberá presentar en diciembre con carácter anual e integrador.

2.2. Dicho SEGUNDO INFORME DE APLICACIÓN DE FONDOS, deberá confeccionarse en los términos del punto 3. de este ANEXO.

2.3. Asimismo, dicho SEGUNDO INFORME DE APLICACIÓN DE FONDOS comprenderá la información de la totalidad de los fondos aplicados a lo largo de todo el año lectivo, con el objeto de examinar la población objetivo prevista en el PLAN DEL TRABAJO, informando y acreditando los fondos aplicados al porcentaje de dicha población objetivo que haya resultado definitivamente examinada al mes de diciembre del año correspondiente, con prescindencia de que los fondos aplicados hayan sido anticipados o no por LA NACIÓN.

3. INFORMACIÓN A BRINDAR EN LOS INFORMES DE APLICACIÓN DE FONDOS

Los INFORMES DE APLICACIÓN DE FONDOS deberán contener la información seguidamente detallada, y tendrán el carácter de DECLARACIÓN JURADA.

Dra. MARCELA ELIENOR PUENTES
asesora jurídica
PROGRAMA ASISTENCIAL
S.E.P. -





Ministerio de Salud de la Nación

DECRETO Nº 2359

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



3.1. GASTOS ELEGIBLES

Los gastos seguidamente enumerados de modo meramente enunciativo podrán consistir en:

- 3.1.1. Compras de insumos
- 3.1.2. Compra de equipamiento
- 3.1.3. Traslado a y desde las escuelas
- 3.1.4. Refrigerio
- 3.1.5. Contratación de personal médico y odontológico
- 3.1.6. Carga de formularios de control

LA NACIÓN admitirá únicamente aquellos gastos que cumplan con los criterios de razonabilidad y eficiencia que sustentan los gastos elegibles citados enunciativamente en forma precedente, sin perjuicio de lo que disponga/n la normativa contable provincial y/o municipal con relación a la aplicación de dichos fondos.

LA NACIÓN
SECRETARÍA DE FONDOS
ASISTENCIA LEGAL
SECRETARÍA DE LEGALIA

2 TOPE DE GASTOS ELEGIBLES





Ministerio de Salud de la Nación
DECRETO Nº: 2359

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

El total de gastos elegibles no superará el número de alumnos efectivamente examinados multiplicado por el valor de la cápita correspondiente.

Ejemplo

- Plan de trabajo presentado: 10.000 alumnos
- Cápita fijada: \$ 35,00
- MONTO MAXIMO a transferir por el Ministerio de Salud de la Nación: \$ 350.000,00
- Anticipos a transferir: 70% del MONTO MAXIMO dividido en dos cuotas iguales (35% cada una del monto máximo).

Caso 1 - 10.000 alumnos examinados y gastos elegibles efectuados y elegibles por \$ 350.000.

LA NACIÓN transferirá \$ 350.000,00 (10.000 alumnos por \$ 35,00 por cápita).

Caso 2 - 10.000 alumnos examinados y gastos elegibles efectuados por \$ 380.000,00.

LA NACIÓN únicamente transferirá hasta \$ 350.000,00, dado que ese es el tope de fondos a transferir, en razón de la cápita

JRA. RINA R. DE TORRES
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN



Ministerio de Salud de la Nación

DECRETO Nº 2359

ES COPIA



RINA F. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

fijada y la cantidad de niños a examinar en el PLAN DE TRABAJO.

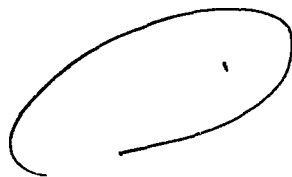
Caso 3 - 9.000 alumnos examinados y gastos elegibles efectuados por \$ 340.000,00.

LA NACIÓN únicamente transferirá hasta \$ 315.000,00 (9.000 alumnos por \$ 35,00 por cápita), dado que ese es el tope de fondos a transferir, en razón de la cápita fijada y la cantidad de niños que fueron efectivamente examinados (en relación a la cantidad propuesta en el PLAN DE TRABAJO).

Caso 4 - 6.000 alumnos examinados y gastos elegibles efectuados por \$ 210.00

LA NACIÓN únicamente será responsable de transferir el importe de \$ 210.000 (6.000 alumnos por \$ 35,00 por cápita), dado que ese es el tope de fondos a transferir, en razón de la cápita fijada y la cantidad de niños que fueron efectivamente examinados (en relación a la cantidad propuesta en el PLAN DE TRABAJO). Para los fondos que eventualmente sean abonados en demasía por parte de LA NACIÓN, en razón de no haber resultado ejecutados durante el año fiscal que corresponda, se observará el procedimiento previsto seguidamente.

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION
PROGRAMA LEYES Y DECRETOS
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION





Ministerio de Salud de la Nación
 DECRETO N° 2359

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría Gral. de la Gobernación



4. FONDOS SIN EJECUTAR

4.1. En caso de que este convenio resulte prorrogado automáticamente, por falta de rescisión del mismo, los fondos no ejecutados durante el año fiscal para el cual han sido destinados serán contabilizados como crédito a favor de LA NACIÓN. Este importe será consecuentemente deducido por LA NACIÓN del importe correspondiente a la PRIMERA TRANSFERENCIA que deba realizar LA NACIÓN a LA PROVINCIA al siguiente año.

4.2. En el supuesto de que este convenio no resulte prorrogado, LA PROVINCIA reintegrará el saldo resultante entre el monto efectivamente transferido y el que en definitiva haya sido ejecutado, dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles desde que resulte rescindido este Convenio, mediante depósito en cuenta bancaria de titularidad del ESTADO NACIONAL a informar oportunamente por LA NACIÓN.

5. MODELO DE INFORME APLICACIÓN DE FONDOS

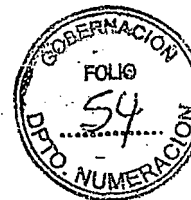
- PLAN DE TRABAJO PRESENTADO: 10.000 alumnos
- CÁPITA FIJADA: \$ 35,00
- CANTIDAD DE NIÑOS EXAMINADOS: 7.000 alumnos
- PORCENTAJE DE NIÑOS EXAMINADOS: 70%

30
 30/10/13
 RINA R. DE TORRES
 SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN



Ministerio de Salud de la Nación
DECRETO Nº - 2359

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

• MONTO TRANSFERIDO: \$ 245.000,00.-

1. Compras de insumos	\$
2. Compra de equipamiento	\$
3. Traslado a y desde las escuelas	\$
4. Refrigerio	\$
5. Contratación de personal médico y odontológico	\$
6. Carga de formularios de control	\$
TOTAL		\$ 245.000,00

Toda vez que LA PROVINCIA deberá ser titular de una cuenta bancaria exclusiva a efectos de la ejecución del Convenio PROSANE, LA PROVINCIA deberá acompañar el extracto bancario del cual surja el saldo de dicha cuenta bancaria a la fecha de confección del INFORME DE APLICACIÓN DE FONDOS.

Nota: Por intermedio de quien suscribe, la provincia asume el costo de los servicios de anteojos recetados, para niños y niñas que estén en el Programa.

RECIBIDA EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Dr. NESTOR ENRIQUE HEREDIA
Ministro de Salud Pública

ES COPIA



374

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Gral. de la Gobernación

Ministerio de Salud

DECRETO N° 2359

BUENOS AIRES, 23 ABR 2013

VISTO el Expediente N° 12002-22430-12-4 del registro de este MINISTERIO y la Resolución Ministerial N° 262/11 y,

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones tramita la celebración del CONVENIO DE DESARROLLO Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE SANIDAD ESCOLAR entre este MINISTERIO y el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SALTA para ser ejecutado en dicha Provincia.

Que la Coordinación del PROGRAMA DE SANIDAD ESCOLAR informa que el PLAN DE TRABAJO 2013 presentado por la PROVINCIA DE SALTA y aprobado por dicha Coordinación, contempla la atención de DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (12.492) alumnos durante 2013, por lo cual, de acuerdo con la cláusula SEXTA, Obligación 1. y ANEXO H, punto 2.1.1. del Acuerdo a suscribirse al amparo de la Resolución Ministerial 262/11, corresponde que este MINISTERIO transfiriese a la PROVINCIA DE SALTA la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA Y UNO CON 60/100 (\$ 341.031,60), teniendo en consideración que la cápita fijada mediante el artículo 5° de la misma Resolución Ministerial resulta de PESOS TREINTA Y CINCO (\$ 35,00), y la Jurisdicción Provincial ha ejercido la opción



DECRETO N°

2359

374

ES COPIA



Ministerio de Salud

DINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

de proveer lentes conforme surge del mismo artículo 5°, por lo que la cápita definitiva que corresponde a este caso es de PESOS TREINTA Y NUEVE (\$ 39,00).

Que de acuerdo al ANEXO H punto 2.1.1. del Acuerdo a suscribirse al amparo de la Resolución Ministerial 262/11, corresponde consecuentemente transferir el importe de PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 20/100 (\$ 304.987,20) en DOS (2) cuotas iguales de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 60/100 (\$ 152.493,60), teniendo en cuenta para ello lo prescripto por el ANEXO H, punto 2.1.4 de la citada Resolución Ministerial y haber restado la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO CON 40/100 (\$ 36.044,40) en concepto de saldo de Acuerdo anterior no ejecutado (Expte.N° 2002-15366/10-0).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha afectado preventivamente la erogación pertinente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios T. O. 1992 y su modificatoria Ley N° 26.338 y por el artículo 2° del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991 Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por ello,



DECRETO Nº 2359

Ministerio de Salud

374

ES COPIA

 RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaríe Gral. de la Gobernación


EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Transfiérase la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (\$ 152.493,60), a favor de la PROVINCIA DE SALTA, a partir del quinto día hábil de suscripto por ambas partes el CONVENIO DE DESARROLLO Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE SANIDAD ESCOLAR celebrado entre la PROVINCIA DE SALTA y este MINISTERIO en los términos de aquel aprobado mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial 262/11.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a transferir la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (\$ 152.493,60), a favor de la PROVINCIA DE SALTA a partir del quinto día hábil que la PROVINCIA DE SALTA haya acreditado a este MINISTERIO que ha cumplimentado la evaluación del 75% del 35% de la población objetivo prevista en el PLAN DE TRABAJO 2013, mediante la información de las bases de datos oportunamente rendida por la PROVINCIA DE SALTA, y mediante declaración jurada suscripta por la PROVINCIA DE SALTA, sin perjuicio del previo necesario cumplimiento de las restantes obligaciones asumidas por la PROVINCIA DE SALTA.



DECRETO N°

2359

Ministerio de Salud

ES COPIA


 RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaria Gral. de la Gobernación

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente transferencia será imputado a los créditos asignados para el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 4°.- La beneficiaria deberá rendir cuenta documentada de su inversión mediante la presentación del INFORME DE APLICACIÓN DE FONDOS en los términos de lo acordado en el ANEXO I del CONVENIO DE DESARROLLO Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE SANIDAD ESCOLAR entre el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SALTA y este MINISTERIO en los términos de aquel aprobado mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial 262/11.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

374

EXpte. N° 1-2002-22430/12-4

 Dr. JUAN LUIS MANZUR
 MINISTRO DE SALUD